

En México, Distrito Federal a veintidós de junio de dos mil cinco.

VISTO el escrito promovido por Juan Luis Santana Martínez, y considerando que esta Secretaría Técnica de conformidad con los artículos 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 121 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 13 fracción IV del Reglamento interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal tiene facultades para substanciar los recursos de inconformidad, se emite el siguiente ACUERDO DESECHATORIO.

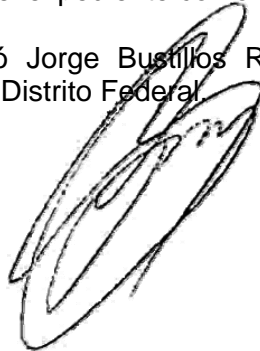
ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 69, 71 fracción I y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5 fracciones I, II, III y IV, 9 fracciones XVIII, XX y XXI, y 13 fracciones III, IV y XX del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se dicta el presente Acuerdo Desechatorio en virtud de que el recurrente presentó su recurso de inconformidad ante este Consejo con fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, y toda vez que lo solicitado en su escrito es materia del recurso de inconformidad que se encuentra sustanciando bajo el número expediente ST/RI/0026/16/05/05, se configura la causal de desechamiento prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo por correo certificado con acuse de recibo al recurrente.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo proveyó y firmó Jorge Bustillos Roqueñi, Secretario Técnico del Consejo de Información Pública del Distrito Federal



JAOP/CVP